



ESCUELA DE

**PADRES, ESTUDIANTES Y
EDUCADORES EMPRENDEDORES**



CONTENIDOS DEL APRENDIZAJE



OBJETIVO GENERAL



Fortalecer la participación activa y asertiva de padres, madres, tutores, y/o cuidadores de niños, adolescentes y jóvenes, en los procesos de enseñanza-aprendizaje, en las instituciones educativas, que a su vez permita reducir la deserción escolar, sus causas y generar emprendimientos asociativos.

CERTIFICA:



Certificado de aprobación
Cumplir con el 80% de asistencia

JUSTIFICACIÓN

El proyecto EPAE parte de dos premisas; por un lado, el principio de la familia como la célula básica de la sociedad y principio de la vida, se sustenta en afirmaciones como “primera educadora de los hijos y formador de personas capaces de trabajar por el desarrollo” (Estupiñan and Sepúlveda 2017) y “Familia y desarrollo humano” (Meza and Páez 2016). Desde estas dos perspectivas, entonces el desarrollo implica la interrelación entre la persona, el ambiente y los entornos vistos como la base del aprendizaje donde se fundamentan los lazos del hogar y la escuela (Meza and Páez 2016). Por consiguiente, esta delicada tarea de formar una nueva sociedad para la vida, se alcanza mediante la cooperación educativa y la articulación de corresponsabilidades (Velázquez et al. 2008).

Partiendo así de estas dos premisas, se hace necesaria una propuesta específica para las instituciones educativas oficiales, que induzca el reconocimiento, entendimiento y manejo de las emociones en el contexto familiar y educativo y fortalezca la participación activa y asertiva de padres de familia y cuidadores de niños, adolescentes y jóvenes, en los procesos de formación y de enseñanza- aprendizaje que serán útiles para su desempeño en la vida, capacitando a dichos actores, no sólo con el fin de que puedan conocer y comprender mejor a quienes están bajo su tutela, sino para que se integren en forma activa y eficiente en sus procesos educativos, aplicando principios didácticos, pedagógicos y metodológicos, los cuales serán impartidos a los responsables del cuidado de los menores, por el proyecto EPAE.

Justificar un proyecto de esta naturaleza, en sí mismo, es reconocer la necesidad de intervenir de manera efectiva en la comunidad educativa, en aras de trascender contenidos y lograr esa integración social mencionada, de tal forma que conlleve a administrar exitosamente el modelo educativo basado en competencias. Este modelo considera los procesos cognitivos conductuales como comportamientos socio afectivos (aprender a aprender, aprender a ser y convivir), las habilidades cognoscitivas y socio afectivas (aprender a conocer), psicológicas sensoriales y motoras (aprender a hacer) que permiten llevar a una integración multidisciplinar y multidimensional de la persona y demandan acciones de compromiso en el marco de la consolidación de interacciones para la apropiación del conocimiento como elemento central para la sociedad y la familia a la hora de desarrollar habilidades creativas e innovadoras y potencializar al ser humano que va más allá de la cotidianidad, demanda y es capaz de resolver problemas tanto a nivel social como personal (García 2011).

MARCO NORMATIVO

El Proyecto de Escuela de Padres para las instituciones educativas oficiales - EPAE, es un Proyecto que busca responder a las leyes del Estado colombiano, partiendo desde la misma Constitución Nacional que, en su Artículo 67 establece:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

De igual forma menciona que, la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la constitución y la ley.

Por su parte, el Decreto 1286 de abril 27 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados. En el Artículo 2º, numeral e, establece que será en derecho de los padres de familia “participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.

De igual manera este proyecto se sustenta en la Ley 1014 de 2006 cuyo objeto en el Artículo 2, establece:

Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento.

Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas.

Así mismo, la EPAE se enmarca en la Ley 2025 del 23 de Julio del 2020 por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, y que a su vez deroga la Ley 1404 de 2010.

Artículo 1º Objeto, que:

La presente ley tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas.

Adicionalmente y dentro del mismo artículo, se establece que:

Las instituciones educativas, atendiendo a su entorno y realidades particulares, propenderán por estimular la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, con el objeto de fortalecer sus capacidades, para la formación integral y para detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes.

En el Artículo 2º de la misma ley, se establece que:

Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán de manera obligatoria las Escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar la participación activa de los padres, madres y cuidadores en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, sicosocial y sicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos.

Ahora bien, con respecto a la importancia de las escuelas de padres dentro de los respectivos PEI, el Artículo 3° establece:

Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, la cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato.

La implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

La citada Ley no solo establece la obligatoriedad del establecimiento de las escuelas, sino que, de manera clara el Artículo 4°, establece también la obligatoriedad de participación en las mismas, por parte de los tutores, cuando dice que:

Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada.

Por otra parte, en el Artículo 7° se establece que el Ministerio de Educación Nacional es la entidad responsable de reglamentar y formular las orientaciones para facilitar la implementación de dicha ley, no obstante, aclara también que:

Corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación promover sus niveles, así como incluir en su plan de formación docente temáticas que fortalezcan las capacidades de los docentes y los directivos en el desarrollo de estas escuelas.

Más información

Iván Acosta

 convenios@asosupro.gov.co  301- 337- 40 37

 www.asosupro.gov.co  @asosupro  @asosupro  @asosupro

 www.faba.edu.co  fababogota  fababog

 **Tecnológica
Autónoma
de Bogotá**
EDUCACIÓN SUPERIOR

VIGILADA MINEDUCACIÓN


ASOSUPRO
Asociación Suprardepartmental de Municipios para el Progreso